EXPTE. D- 2287 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 34 de la ley N° 5177, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 34°: Son órganos directivos de la institución:

a) La Asamblea.
b) Consejo Directivo.
c) El Tribunal de Disciplina.

El Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina serán elegidos por la Asamblea, y sus miembros durarán cuatro años, renovándose por mitades cada bienio, ***dando cumplimiento y debiendo respetar la paridad de género.***

ARTÍCULO 2°: Modifícase el Artículo 40 de la ley N° 5177, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 40°: La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio (1/3) de los colegiados inscriptos legalmente. Los abogados y procuradores jubilados podrán asistir con voz pero sin voto. Será citada para una sola fecha. Si a la hora prevista no se reuniere el tercio exigido, funcionará válidamente una (1) hora después con los miembros presentes. La citación se hará personalmente y en un diario de la ciudad cabecera del Departamento Judicial, en este caso, por un (1) día.

Ninguna Asamblea podrá tratar asuntos no incluidos en la convocatoria y en el orden del día respectivo. Para que las decisiones sean consideradas válidas, se exige que hayan sido adoptadas por un (1) voto más que los votos en contra computables.

Los integrantes del Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina serán elegidos en comicios en los que el voto será secreto y obligatorio.

Las listas de candidatos deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer).Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de varones y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Cuando se oficialicen más de una lista, se consagrará ganadora la que obtenga mayor número de votos, quedando elegidos todos sus candidatos si ninguna de las demás listas obtuvieran el veinticinco (25) por ciento de los votos. Si hubiera una o más listas, que sigan en número de votos a la ganadora, y que hayan obtenido no menos del veinticinco (25) por ciento de los votos válidos emitidos, la distribución de los cargos se hará mediante el sistema proporcional.

Los consejeros suplentes llamados a sustituir a los consejeros titulares, serán los electos en el mismo acto y pertenecientes a la misma lista que los titulares que deban reemplazar.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 3°: Modifícase el Artículo 41 de la ley N° 5177, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 41°: El Consejo Directivo de los Colegios de Abogados se compondrá de un Presidente y once miembros titulares, que durarán cuatro (4) años en sus funciones. En la primera reunión que celebre el cuerpo se designarán los miembros de la mesa directiva por el término de dos (2) años, y se proveerán los demás cargos que se consideren necesarios, ***dando cumplimiento y debiendo respetar la paridad de género.***

Se elegirán asimismo nueve (9) consejeros suplentes en los Colegios cuya matrícula de profesionales en actividad de ejercicio exceda de un mil (1.000) y cinco (5) consejeros suplentes en los restantes, con igual duración de mandato.

Para ser elegido miembro del Consejo se requiere tener domicilio real en el Departamento o estudio instalado en el mismo con una antigüedad mínima, en ambos casos, de tres (3) años..

ARTÍCULO 4°: Modifícase el Artículo 52 de la ley N° 5177, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 52°: El Consejo Superior designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario y un Protesorero, que formarán la mesa directiva. ***Para ello deberá respetar la paridad de género.***

Las decisiones del Organismo se tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Sin perjuicio de ello, se exigirá una mayoría especial de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, en los casos de elección de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

autoridades, representación de la Institución, revocación de resoluciones anteriores y fijación de la cuota anual de matriculación.

Para sesionar, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Cuando se trate de resolver cuestiones disciplinarias, en grado de apelación, deberán abstenerse de participar de la votación los miembros del organismo que no reúnan la antigüedad requerida por el artículo 45 para ser miembro del Tribunal de Disciplina, como así también aquellos miembros que representen al Colegio Departamental cuyo Tribunal de Disciplina dictó la medida recurrida.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Desde hace cuatro décadas se instaló el debate sobre estrategias y acciones para promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones. Entre ellas, se pueden especificar, por un lado, las históricas reivindicaciones de las organizaciones de mujeres políticas, que preexisten a las décadas sugeridas y, por otro lado, el desarrollo de recomendaciones de organismos internacionales dirigido a que los Estados implementen medidas orientadas a establecer escenarios políticos igualitarios. Así, se comenzaron a implementar medidas legislativas destinadas a alcanzar niveles de equidad entre varones y mujeres. Hasta la fecha, en el ámbito político, existen leyes que sancionadas bajo el plexo de paridad.

En el año 1991 Argentina modificó su régimen electoral sancionando la ley 24.012–modificatoria del Código Nacional Electoral- denominada Ley de Cupo Femenino. La misma dispuso que "las listas de postulantes que se presenten —para las elecciones nacionales— deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas".

Asimismo, desde la recuperación de la Democracia a finales de 1983, el Congreso Nacional sancionó diferentes Leyes que ampliaron y protegieron derechos de las mujeres en diferentes campos de la vida cotidiana y de la realidad social. Se detallan a continuación para dar cuenta de la progresiva conquista y ampliación de derechos de las mujeres:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

- Ley 23.179 del año 1985, de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.
- Ley 24.417 del año 1994, de Protección contra la violencia familiar.
- Ley 24.632 del año 1996, de Prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará.
- Ley 25.584 del año 2002, de Prohibición en los establecimientos de educación pública toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas.
- Ley 25.672 del año 2002, de creación del Programa de Salud Sexual y Procreación responsable.
- Ley 26.061 del año 2006, de Protección Integral de los Derechos del niño, niña y adolescente.
- Ley 26.150 del año 2006, de Educación Sexual Integral.
- Ley 26.171 del año 2006, de Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley 26.364 del año 2008, de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.
- Ley 26.485 del año 2009, de Protección integral a las mujeres.
- Ley 26.618 del año 2010, de Matrimonio Civil.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

- Ley 26.743 del año 2012, de Identidad de Género.
- Ley 26.844 del año 2013, de Servicio Doméstico.
- Ley 26.862 del año 2013, de Reproducción Médicamente asistida.

Es para destacar de manera complementaria, que en la reforma Constitucional de 1994, se incorporó con rango Constitucional en el Art. 75, inciso 22, el Tratado de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) de "Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres".

Asimismo, en el mercado laboral se observa que las mujeres no ocupan puestos directivos en las empresas como sí lo hacen los hombres. Según un estudio realizado por Cepal en el año 2014 en 72 grandes empresas de América Latina, la representación femenina en Argentina en el bienio 2013-2014 en Directorios es del 7,1 % y del 1,8 % en Juntas o Comités Ejecutivos.

En tanto que en el año 2016, se sancionó en la Provincia de Buenos Aires la Ley 14.848, donde se consagra la paridad de género para todos los cargos electivos de la Provincia.

No obstante, estos avances constitucionales y legislativos, se considera necesario continuar avanzando y profundizando la equidad en la cuestión de género, en los derechos de las mujeres.

En este sentido, la paridad se instala como un principio permanente que consagra la igualdad en el ejercicio del poder y reconoce a las mujeres ejerciendo sus derechos en igualdad de oportunidades, es decir, en plena democracia.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

El cambio en la legislación de los colegios profesionales es apenas un comienzo, la incorporación de paridad contribuiría a saldar una deuda histórica en el ejercicio de los derechos profesionales de las mujeres. Es por esta razón que resulta imperioso llevar a cabo medidas que tiendan a generar los marcos normativos que faciliten revertir esta situación, tendientes a una representación equitativa.

Por ello, consideramos necesario fortalecer la participación de las mujeres en los colegios profesionales con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Es por estos motivos que solicitamos a los Diputados y las Diputadas que acompañen con su voto esta iniciativa.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.